



PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, OBJETO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO D EPRUEBAS ART. 77 C.P. L

Fecha	JUEVES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE (2023)	Hora	9:00	AM x	PM
--------------	---	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

2	7	3	6	1	3	1	1	2	0	0	1	2	0	2	2	0	0	0	9	9	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos															

DEMANDANTE: JARINZON CÁCERES URRUTIA
DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INSTALACION DE LA AUDIENCIA

Hoy, jueves, veintisiete 27 de julio de 2023, siendo las 9: 00.a, m EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, CHOCÓ, Titular- SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA, se constituye en audiencia pública, dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia **27361-31-12-001-2022-00069** adelantado por **JARINZON CÁCERES URRUTIA** en contra de LA UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Y OTROS para realizar la audiencia obligatoria prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S. aplicable al presente trámite.

Instalada legalmente la audiencia, para efectos de registros el Despacho solicita a los asistentes que se identifiquen con su nombre, cédula de ciudadanía, lugar en el que reciben notificaciones y la calidad en la que comparecen (...).

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: JARINZON CACERES URRUTIA 1.192.920.981(**compareció**)

Apoderado: JHON EDILMAR PEREA ASPRILLA C.C. 1.077.457.653 TP 286.671

Apoderado: Se recibe memorial poder de sustitución del JHON EDILMAR PEREA ASPRILLA C.C. 1.077.653.457 Y TP 286.671 al doctor MAURICIO MOSQUERA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.650.043 y T.P. 349.122 DEL C.S.J.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional del derecho, para actuar dentro de la presente causa de conformidad del poder el conferido.

DEMANDADOS:

UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Nit.901.194-679-0-0(**compareció**)

Representante Legal: JAIR GUAPI RIASCOS C.C. 16.507,801

Apoderado Judicial: JAIR GUAPI RIASCOS. Portador de la T.P., 108.719 del C.S de la J., Se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional del derecho, para actuar dentro de la presente causa, en doble calidad.

LA UNIÓN TEMPORAL ESTÁ CONFORMADA POR LAS EMPRESAS:

HERNAN RUIZ BERMUDEZ NIT. C.C. 17061074
BAOCONSTRUCCIONES S-A. NIT. 900553427-9 Repte. Por JAIR GUAPI RIASCOS.



YEFFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO. CC. 4794418

EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ NIT 800095589-5(compareció)

Representante: HERMEREGLDO ADALBERTO GONZALEZ IBARGUEN o quien haga sus veces.

Apoderado Principal: JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA c.c. 1.077.443.299.

Apoderada sustituta: ARLETH YANELY ARRIAGA GIL, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1017.225.271 y T.P., 299.266 DEL C. S.J., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional del derecho para actuar dentro de la presente causa de conformidad con el poder conferido.

Se recibe memorial poder signado por el doctor JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA, apoderado especial de la parte demandada, Municipio de Bajo Baudó, identificado con N° 800.095.589-5, a través de cual manifiesta que **SUSTITUYE** el poder a él conferido a la doctora ARLETH YANELY ARRIAGA GIL identificada con cedula de ciudadanía N° 1017225271 de Medellín, y portador de tarjeta profesional N° 299266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad territorial en la audiencia del artículo 77 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CODEMANDADO

EQUIDAD SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS ORGANISCMO COOPERATIVO. NIT. 860.028.415-5(compareció)

Representada por: ORLANDO CAMACHO CESPEDES

LLAMAMIENTO EN GARANTIAS: **EQUIDAD SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS ORGANISCMO COOPERATIVO. NIT. 860.028.415-5**

Representada por:

Apoderado Judicial: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,

Se recibe memorial poder, signado por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en calidad de apoderado de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de conformidad con el poder general que obra en el expediente manifestando que **SUSTITUYE** el mandato a **NATALIA ESQUIVEL VEGA**, mayor de edad, vecina residente de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.085.330 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, Tarjeta Profesional No. 392.716 del C. S. de la J., para que dentro del proceso de la referencia intervenga como apoderada judicial de la aseguradora en la audiencia que se llevará a cabo el día 27 de julio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional del derecho para actuar dentro de la presente causa de conformidad con el poder conferido.

Se deja constancia, que se realizaron las consultas de antecedentes disciplinarios a los profesionales del derecho en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura. Al igual que la consulta en el registro Nacional de abogados y sus tarjetas se encuentran vigentes.

Con el objeto de que se tenga claridad respecto de las fases procesales que se surtirán en esta diligencia verbal, conviene precisar que tales etapas son:

- Conciliación
- Resolucion de Excepciones Previas
- Saneamiento
- Fijación de hechos y objeto del litigio
- Decreto de pruebas

1. CONCILIACIÓN

La conciliación es un medio alternativo para resolver las controversias, a través del cual las mismas partes pueden ponerle fin al litigio.

(...) audio



CONCILIACIÓN:

- Pretensiones de la parte demandante: Le asiste el ánimo conciliatorio.
- Fórmula UNION TEMPORAL Le asiste animo conciliatorio
- MUNICIPIO BAJO BAUDO. No tiene animo conciliatorio
- ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS. No tiene animo conciliatorio

AUTO No. 1. SE LLEGA A AUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. AUTO INTERLOCUTORIO. N° 340

ACTA DE CONCILIACIÓN POR EL TOTAL DE LAS PRETENSIONES

En Istmina, Chocó, hoy jueves, 27 de julio de 2023, siendo las 9:30 am, en las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda incoada por JARINZON CÁCERES URRUTIA, en contra de LA UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Y OTROS.

Escuchado la parte demandante, quien actúa a través de su apoderado doctor MAURICIO MOSQUERA RENTERIA, con facultad expresa para conciliar y al Representante legal de la entidad demanda, Unión Temporal Malecones del Pacífico; doctor JAIR GUAPI RIASCOS, el Despacho procede a impartir aprobación al ACUERDO celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del extrabajador demandante.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes demandante JARINZON CÁCERES URRUTIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.192.920.981 del Bajo Baudó, y el demandado UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, identificado con NIT 901.194.679-0 consistente en:

El demandado UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, pagará a JARINZON CÁCERES URRUTIA, la suma de \$12.000.000, oo por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra del accionado en la siguiente forma:

- La suma de **\$6.000.000**, será cancelada el quince **(15) de agosto** del año 2023 y la **segunda cuota, de \$6.000.000**, será cancelada hasta el quince **(15) de septiembre** del mismo año, para completar la suma de los \$12.000.000, oo, la cual será consignada a en la cuenta de ahorros y/o corriente, que suministre el apoderado del demandante, a partir de ahora o en la mencionada fecha.



Parágrafo: El incumplimiento de lo pactado contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

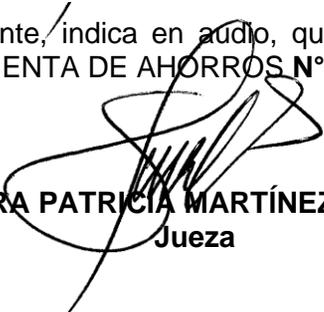
Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo., previa las anotaciones de rigor en el libro radicador y en expediente digital de la plataforma TYBA.

Cuarto: No habrá lugar a condena en costas.

La presente decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia, siendo las 9:47 a.m, se levanta acta, se incorporará al expediente digital, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria también. Se deja constancia de que se respetaron las garantías procesales a los presentes incorporada al expediente digitalizado en la plataforma OneDrive y en el sistema justicia XXI Web.

El apoderado judicial del demandante, indica en audio, que el número de cuenta para realizar la consignación de lo pactado es la CUENTA DE AHORROS N° 08194212250 de Bancolombia.


SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ LLOREDA
Jueza